



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00283-00
DEMANDANTE:	GNECCO MORA S.A.S.
DEMANDADO:	JHONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ

Por haber sido subsanada en debida forma y en vista que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de GNECCO MORA S.A.S., contra JHONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$90.000.000), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en la letra de cambio de fecha 12 de junio de 2019.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROSCIENTOS UN MIL PESOS (\$ 22.401.000) liquidados desde el 12 de junio de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2020.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 3 de septiembre de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la diagonal 6 A #13B - 47 y/o lote 15 Manzana B de la Urbanización Ciudad Jardín de la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria # 190-26574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JHOONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 77.176.213. Para su efectividad ofíciese a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor JORGE MARIO CORZO HERRERA, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ÁLVAREZ

Juez

LUCALI



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio #:

Doctor
FERNANDO BALLESTEROS GÓMEZ
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Valledupar - Cesar

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00283-00
DEMANDANTE:	GNECCO MORA S.A.S.
DEMANDADO:	JHOONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ

Comunico a usted, que este despacho judicial, dentro del Proceso de la referencia, dictó un auto de la fecha que dice: *"5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la diagonal 6 A #13B - 47 y/o lote 15 Manzana B de la Urbanización Ciudad Jardín de la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria # 190-26574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JHOONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 77.176.213. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, CATALINA PINEDA ÁLVAREZ. JUEZ"*.

Atentamente,

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

LUCALI